



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2018-MPH-GM

Huaral, 03 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13239 de fecha 20 de junio del 2018 presentado por el Sr. ALFREDO DOMINGO GARCILAZO FERNANDEZ sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0647-2018-MPH/GAJ de fecha 02 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 000481 de fecha 12 de junio del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje A6S-723, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13023 de fecha 14 de junio del 2018 el Sr. Alfredo Domingo Garcilazo Fernández solicita la Nulidad del Acta de Control N° 000481 y salida del Depósito Municipal.

Que, mediante el Informe N° 273-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 18 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que se declare inprocedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000481, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de junio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado ALFREDO DOMINGO GARCILAZO FERNANDEZ contra el Acta de Control 000481.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al conductor ALEJANDRO ABRAHAM BRAVO LAVERIANO, identificado con DNI 47584374, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 000481 del 12 de junio del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13239 de fecha 19 de junio del 2018 el Sr. Alfredo Domingo Garcilazo Fernández presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH/GTTSV.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente: "Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, el artículo 134° literal J) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral establece como función de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: "resolver los pedidos de descargo, nulidad y prescripción de papeletas de infracción al transporte y tránsito, previo informe de las áreas respectivas."

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, ahora bien el recurrente señala en el descargo presentado mediante expediente administrativo N°13023; se encuentra debidamente registrado en la EMPRESA DE TRASPORTES TURISMO GARCILASO E.I.R.L., mediante Expediente Administrativo N°01052 solicitan renovación de Tarjetas Única De Circulación el mismo que no fue resuelto procediendo a presentar un REITERATIVO mediante Expediente Administrativo N°01824 que hasta la fecha no es atendido, para el presente caso deberá responderse las solicitudes y proseguir con el trámite regular hasta agotarla vía administrativa, siendo el acto administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2018-MPH-GM

Que, según el principio de informalismo "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los Administrados (...) al no existir pronunciamiento de la entidad sobre un procedimiento sancionador que acarrearía perjuicio irreparable al administrado esta deberá ser suspendida hasta la conclusión de la pretensión primigenia en aplicación irrestricta al principio de legalidad ya que las medidas complementarias de un procedimiento sancionador están supeditadas al principio de razonabilidad.



Que, cabe resaltar que el administrado se encuentra sancionado por la comisión infractora de "prestar el servicio de transporte regular o especial SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN correspondiente o SIN TENER EL TUC emitida por la GTTSV, consignado como muy grave" empero el presente caso versa sobre la renovación en este sentido la comisión infractora en aplicación irrestricta del principio de tipicidad es "NO CONTAR CON LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN VIGENTE O TENER VENCIDO EL TUC", cabe precisar que la aplicación del principio de tipicidad no autoriza al vehículo cuestionado a prestar servicio de transporte público hasta que obtenga dicho documento.

Que, por lo expuesto el instructor debe tener especial cuidado al regular la tipificación de una conducta, pues recordemos que las disposiciones legales que constituyen limitaciones de derechos, como son las disposiciones de carácter punitivo, no pueden ser aplicadas en forma extensiva, sino que se deben utilizar en forma restrictiva.

Que, mediante Informe Legal N° 0647-2018-MPH/GAJ de fecha 02 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. ALFREDO DOMINGO GARCILAZO FERNANDEZ, en consecuencia declárese la nulidad del Acta de Control N° 000481 y de la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. ALFREDO DOMINGO GARCILAZO FERNANDEZ en contra de la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 1885-2018-MPH-GTTSV de fecha 18 de junio del 2018 y Acta de Control N° 000481, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Alfredo Domingo Garcilazo Fernández, vehículo de Placa N° A6S-723.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 198-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Alfredo Domingo Garcilazo Fernández, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal